



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**
JC-28/2026

RECURRENTE:

MANUEL RUDECINDO GARCÍA FONSECA EN SU
CARÁCTER DE REGIDOR DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, POSTULADO POR EL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRATURA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, seis de julio de dos mil veintiséis.¹

Visto el oficio número TJEBC-SG-O-273/2026, suscrito por el Secretario General de Acuerdos en Funciones, Licenciado Juan Pablo Hernández De Anda, mediante el cual da cuenta de la recepción de un **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**, recibido a las **catorce horas con diecisiete minutos del seis de julio del presente año**, interpuesto por **Manuel Rudecindo García Fonseca** en su carácter de Regidor del XXV Ayuntamiento de Mexicali, postulado por el **Partido Acción Nacional**, en contra de “la resolución del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California recaída al procedimiento sancionador ordinario IEEBC/UTCE/PSO/02/2025, identificada con el numero IEEBC/CGE26/2026, aprobada el 18 de junio de 2026”.

Actuación Colegiada. El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.” Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación de los medios de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

Acumulación. En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado por el Secretario General de Acuerdos, da cuenta con la relación existente de los actos controvertidos

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

materia del presente asunto y la misma autoridad responsable que advierte entre el presente juicio y el diverso asunto radicado bajo número de expediente **RI-25/2026**; y habiéndose constatado dicha relación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Por recibida la demanda presentada por Manuel Rudecindo García Fonseca en su carácter de Regidor del XXV Ayuntamiento de Mexicali, postulado por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Regístrese y fórmese el expediente del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA** promovido con el prefijo **JC**, bajo clave de identificación **JC-28/2026**.

TERCERO. - **SE DECRETA** la acumulación del expediente **JC-28/2026** al **RI-25/2026** por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** a la ponencia de la suscrita, como instructora y ponente, a fin de que proceda a la substanciación en forma conjunta dentro de los plazos legales.

CUARTO. - **Glósese copia certificada** del presente acuerdo a los autos de expediente **RI-25/2026** para constancia, lo anterior, mediando compensación.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 66, fracción IV, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordaron y firman las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda** ², Secretario General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe. **Cúmplase. RUBRICAS.**

² El veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal Electoral, designó a la Licenciada Claudia Lizette González González como Magistrada en Funciones y, al Licenciado Juan Pablo Hernández De Anda como Secretario General de Acuerdos en Funciones, ambos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante la Decimonovena Sesión de Asuntos Internos celebrada en dicha data.